

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando que los Jueces de primera instancia é instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán servir sus respectivos cargos en el territorio á que alcanza su jurisdicción si en el mismo tuvieran parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que sujetos á su cuidado ó formando familia disfruten empleo ó colocación en Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles, Establecimientos de comercio ó en las oficinas del Estado en plazas extrañas á las diversas carreras de la Administración. —Página 514.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Joaquín María Becerra y Alfonso, que desempeña igual cargo en la de Las Palmas. —Página 514.

Otro ídem á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas á D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, que sirve igual cargo en la de la Coruña. —Página 514.

Otro nombrando para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres á D. Félix Jiménez de la Plata, Magistrado de la Provincial de Almería. —Página 514.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería á D. Rufino Quintana Martínez, Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres. —Página 514.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén á don Manuel de la Cueva y Donoso, que sirve igual plaza en la de Badajoz. —Página 515.

Otro ídem id. id. de la Audiencia Provincial de Badajoz á D. Antonio Gómez Torosa, que desempeña igual plaza en la de Jaén. —Página 515.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén al Presbítero Doctor D. Antonio García Fernández. —Página 515.

Otro promoviendo á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander al Presbítero D. Secundino Lavandeira y Pérez, Beneficiado de la misma Iglesia. —Página 515.

Otro ídem á la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, á D. Juan Bautista Palomero y Moreno, Beneficiado de la Catedral de Málaga. —Página 515.

Otro indultando de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir á Cesáreo Sanz Durán. —Página 515.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á María de la Moga Fontá. —Página 515.

Otro ídem id. id. la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir á Manuel Alvarez Martínez. —Páginas 515 y 516.

Continuación del Reglamento provisional para la ejecución de la ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909, aprobado por Real decreto de 6 del mes actual. (Véanse las GACETAS de 14, 15, 16, 17 y 18 del corriente.) —Páginas 516 á 520.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el mando de la décimotercia División, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de división D. José Mora y Mur. —Página 520.

Otro nombrando General de la décimotercia División al General de división D. Francisco Cirujeda y Cirujeda. —Página 520.

Otro promoviendo al empleo de General de división al de Brigada D. José Olaguer-Feliú y Ramírez. —Páginas 520 y 521.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina. —Página 521.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región al General de brigada D. Servando Marengo y Gualler. —Página 521.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Angel Dulce y Antón, Marqués de Castellflorite. —Páginas 521 y 522.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobando el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Logroño con destino á la instalación del Gobierno Civil de dicha provincia. —Página 522.

Otro ídem id. id. para el arrendamiento de un edificio en Mahón con destino á la instalación de la Delegación del Gobierno en la isla de Menorca (Baleares). —Página 522.

Otros concediendo nacionalidad española á D. Salomón Frijia y Azancot, Eliyan Oziel

y Bentolila, Judah Benchimol y Serruya y Abraham Nahon y Nahon, súbditos marroquíes. —Páginas 522 y 523.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de Madrid para anunciar el concurso de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, en la parte que adjudicada á Mr. Pearson por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero del año actual, fué declarada desierta por Real orden de 17 de Abril último y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio del corriente año. —Página 523.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante concurso la adquisición del material móvil y de tracción necesario para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, que explota el Estado. —Página 523.

Otro autorizando á la División hidráulica del Ebro para realizar por el sistema de Administración el proyecto de encauzamiento del Segre entre el puente de Alós y el de Seo de Urgel. —Página 523.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden circular disponiendo que los Presidentes de las Audiencias recomienden á las Autoridades judiciales y funcionarios de la Administración de justicia que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan. —Página 523.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que las subvenciones y anticipos concedidos definitivamente para los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica, la parte de ellas destinada á obras y su distribución en anualidades, sean las que se citan, y autorizando á los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos. —Páginas 523 á 525.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 13 y 14.—Página 525.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden de efectuar en el mes actual. —Página 527.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—*Abriendo un concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Santander.*—Página 527.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—*Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Madrid á Cádiz á Algodonales, kilómetro 8, al pago de las Alcabalas.*—Página 528.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—*Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.*

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Idem de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—*Pliegos 11 y 12.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Cuanto se haga para purificar y enaltecer los organismos encargados de la alta misión de administrar la justicia, habrá de redundar en beneficio de ésta y traducirse en respeto y consideración para aquéllos.

La materia de incompatibilidades de los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, que tanto se relaciona con la confianza que deben inspirar para responder al fin social que realizan, fué tratada por la ley Orgánica y su adicional con sumo acierto dada la época en que fueron dictadas; pero el andar del tiempo y la experiencia han hecho sentir en ese orden necesidades que entonces no pudieron apreciarse. Una de ellas ha cristalizado en frecuentes quejas y reclamaciones que, con mayor ó menor alcance, señalan como de pernicioso influjo en la justicia que los encargados de administrar la tengan deudos y parientes sirviendo cargos debidos al favor en las oficinas del Estado, de la Provincia ó del Municipio adonde alcanza su jurisdicción, ú ocupando puestos en Sociedades bancarias, Empresas industriales ó casas de comercio domiciliadas allí donde dicha jurisdicción se extiende.

Para cerrar el paso á esas reclamaciones, conviene añadir á los preceptos que sobre incompatibilidades establecieron las leyes Orgánicas uno que vede á los funcionarios judiciales y fiscales servir en puntos donde tengan parientes cercanos que con ellos convivan colocados en las circunstancias mencionadas, quitando así todo pretexto á la maledicencia, siempre dispuesta á herir y menoscabar los más altos prestigios.

Inspirado en este sentimiento y movido de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jueces de primera instancia é instrucción, Magistrados y funcionarios del Ministerio Fiscal no podrán servir sus respectivos cargos en el territorio á que alcanza su jurisdicción si en el mismo tuvieren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que, sujetos á su cuidado ó formando familia, disfruten empleo ó colocación en las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades mercantiles, Establecimientos de comercio ó en las oficinas del Estado, en plazas extrañas á las diversas carreras de la Administración.

Art. 2.º En el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente decreto en la GACETA, los funcionarios que estuviesen comprendidos en la incompatibilidad establecida en el artículo anterior, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia la oportuna declaración.

Lo omisión en el cumplimiento de lo ordenado dará lugar, previa formación de expediente, á la declaración de nota desfavorable á efectos de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo último.

Art. 3.º Serán aplicables, respecto á las disposiciones precedentes, á los funcionarios de Madrid y Barcelona, las excepciones contenidas en los artículos 118 y 772 caso 4.º, de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Jovino Fernández Peña.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín María Becerra.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Jiménez de la Plata, Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Rufino Quintana.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Félix Jiménez, á D. Rufino Quintana Martínez, Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Manuel de la Cueva y Donoso, Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, electo, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Gómez.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Gómez Tortosa, Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Badajoz, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel de la Cueva.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, por defunción de D. Andrés Rosales y Luque, al Presbítero Doctor D. Antonio García Fernández, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Antonio García Fernández.

Desde el año 1880 al 1890, cursó y probó en el Seminario Central de San Cecilio, de Granada, tres años de Latinitad, tres de Filosofía y cuatro de Teología.

En los años 1885 y 1888 hizo oposiciones á cuartas partes de Becas en dicho Seminario, habiendo obtenido siempre la aprobación de sus ejercicios, diploma de honor y sido agraciado con una en 1888.

En 18 de Septiembre de 1890, recibió el Sagrado Orden del Presbiterado.

De 1894 á 1897 aprobó en dicho Seminario el quinto, sexto y séptimo año de Teología.

En Marzo de 1891, fué nombrado Cura ecónomo de Benalúa, de ascenso.

En Mayo de 1893, se posesionó de la Parroquia de Guisando, de entrada, previo concurso, desempeñándola hasta Octubre de 1894.

En Junio de 1893, hizo oposición á Parroquias en el Arzobispado de Toledo, mereciendo la aprobación de sus ejercicios y renunciando al derecho que pudiera corresponderle.

En Octubre de 1894, se posesionó, también previo concurso, del Curato de La Guardia, de ascenso, desempeñándolo hasta Noviembre de 1903, en cuyo mes se posesionó, previa permuta, del de Bailén, de igual categoría, que desempeña en la actualidad.

En Junio de 1896, recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Sagrada Teología en el Seminario de Granada, y

en Septiembre del año siguiente el de Doctor en la misma Facultad.

En Octubre del mismo año, tomó parte en las oposiciones á una Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, siéndole aprobados sus ejercicios.

En 1897, fundó en La Guardia un Circulo Católico de Obreros.

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por fallecimiento de D. Pedro Barba, al Presbítero D. Secundino Lavandeira y Pérez, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Secundino Lavandeira y Pérez.

Previo aprobación de cuatro años de Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario Conciliar de Orense, en los años de 1885 á 1895, tres de Filosofía y seis de Sagrada Teología, y las asignaturas de Canto llano, Lengua hebrea, Arqueología cristiana é Historia eclesiástica.

En 6 de Agosto de 1895, se posesionó de un Beneficio, con cargo de Sochantre, en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, para el que fué nombrado por el Prelado.

En 30 de Mayo del año siguiente, recibió el Presbiterado.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1905, fué promovido á Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, posesionándose de este cargo en 3 de Mayo siguiente.

En 1.º de Mayo de 1907, se posesionó, previa permuta, de un Beneficio en la Santa Iglesia Catedral de Santander, cargo que obtiene en la actualidad.

Vengo en promover á la Capellanía de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por fallecimiento de D. Mariano de la Vega y Valdivia, á D. Juan Bautista Palomero y Moreno, Beneficiado de la Catedral de Málaga, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 12 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Palomero y Moreno.

Por Real orden de 3 de Mayo de 1907, fué nombrado, previa oposición, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, de cuyo cargo, que desempeña en la actualidad, se posesionó en 22 de Junio siguiente.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Cesáreo Sanz Durán, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte ofendida no se opone al indulto, la buena conducta del reo y el tiempo de condena que lleva cumplido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Cesáreo Sanz Durán de la mitad del resto de la pena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por María de la Moga Fontá en súplica de que se la indulte del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenada por la Audiencia de Lérida en causa por delito de lesiones graves:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo; la buena conducta de la penada y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que falta por cumplir á María de la Moga Fontá y que la fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Manuel Alvarez Martínez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que este penado observa

buena conducta y la situación precaria de su familia:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado

por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en permutar por destierro á 25 kilómetros del lugar donde se cometió el delito, la mitad del resto de la pena que falta por cumplir á Manuel Alvarez

Martínez, y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria.

(CONTINUACIÓN)

IX

Inscripción extensa de hipoteca voluntaria constituida sobre varias fincas situadas en un término municipal, en garantía de un préstamo.

NOTAS MARGINALES

NÚMERO DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NÚMERO ...

5.^a

Rústica, etc. -Vale diez mil pesetas.—No resulta gravada con carga alguna anterior á la que es objeto de esta inscripción. D. J. R. O., mayor de edad ..., adquirió esta finca por herencia, según consta de la inscripción precedente, y constituye hipoteca voluntaria sobre la misma y otras cinco fincas á favor de D. ..., mayor de edad, casado ..., para asegurar á éste el pago de un préstamo importante quince mil pesetas, que declara haber recibido del mismo, antes del otorgamiento de la escritura, los intereses estipulados y la cantidad de ..., establecida para costas, caso necesario; en razón de cuya responsabilidad queda gravada la finca de este número por la cantidad de seis mil pesetas del capital del préstamo, por los intereses correspondientes y por la de mil pesetas señalada para costas y gastos de enajenación que fueren precisos. Este contrato se ha celebrado con las estipulaciones siguientes: se sujeta el ejercicio de la acción hipotecaria al procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley, y á este efecto se señala como domicilio del deudor la casa número veintiocho de la calle ... de ..., y como tipo que haya de servir para la subasta respecto de la finca de este número el de nueve mil pesetas; el plazo para la devolución del capital será veinte años, á contar desde el otorgamiento de la escritura; y el préstamo devengará el interés anual del seis por ciento, pagadero por semestres vencidos; añadiendo la condición que se transcribe: «Si el deudor falleciera antes del término fijado para el cumplimiento de la obligación, sus herederos, satisfaciendo el capital y los intereses vencidos, podrán exigir la cancelación de la hipoteca.» D. ... inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos relacionados. Los asientos y operaciones de que sean objeto las otras cinco fincas comprendidas en el mismo título, se indicarán en la nota marginal del asiento de presentación que luego se dirá. Todo lo referido consta de la escritura de préstamo con hipoteca otorgada en ...

(Final, como en el modelo número II.)

X

Inscripción de hipoteca voluntaria sobre una sola finca con el pacto de ejecución á que se refiere el artículo 201 de este Reglamento.

NOTAS MARGINALES

NÚMERO DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NÚMERO ...

4.^a

Rústica.—Dehesa nombrada, etc.
(Descripción, valor, cargas.) D. ... adquirió esta finca por ..., y constituye sobre la misma hipoteca voluntaria á favor de D. ..., para asegurar á éste el pago de veinte mil pesetas, que declara adeudarle como saldo á su favor de la liquidación practicada por ambos de una contrata de obras públicas que han llevado en común; suma que le abonará en el término de tres años á contar desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe, respondiéndole además dicha finca de la cantidad de ... pesetas, por los gastos que origine el cumplimiento de la obligación, si se causaren. Se pacta expresamente por los otorgantes el procedimiento de ejecución extrajudicial á que se refiere el artículo doscientos uno del Reglamento Hipotecario, fijando como tipo para la subasta la cantidad de veinticinco mil pesetas, y nombrando á D. ... y á D. ..., mayores de edad, solteros y domiciliados en ..., para que juntos ó aisladamente realicen la enajenación de la finca de este número en nombre de su dueño. D. ... inscribe su derecho de hipoteca en los términos relacionados. Todo lo referido consta ...

(Final, como en el modelo número II.)

XI

Inscripción extensa de adjudicación de una finca urbana para pago de deudas de una herencia con garantía de naturaleza real á favor de los acreedores.

NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE ORDEN <small>DE LAS</small> INSCRIPCIONES	FINCA NÚMERO ...
------------------	-----------------------------------------------------------	------------------

6.^a

Urbana.—Casa en ... (*Descripción, valor, cargas.*) D. ..., que adquirió dicha finca por ..., según ..., falleció en ... el día ..., bajo testamento abierto, autorizado por el Notario de ..., D. ..., el día ..., sin que resulte que haya otorgado ninguna otra disposición testamentaria, como se acredita con certificado expedido por el Registro general de Actos de última voluntad, fechado el ... de ... de ... Los hijos del causante, D. ..., D. ... y D. ... (*circunstancias*), instituidos en dicho testamento herederos por terceras partes, practicaron por sí mismos las operaciones particionales hasta llegar á la adjudicación de los bienes relictos. En ellas consta que, habiendo sido reconocido D. ... (*circunstancias*), como acreedor de la herencia, por cantidad de diez mil pesetas, entregadas al causante D. ..., en calidad de préstamo, por un plazo de cinco años, que vencerá el día ... de ... de ..., y deseando los herederos afectar señaladamente al pago de ellas la finca de este número, decidieron adjudicarla para tal efecto al heredero D. ..., y convinieron á la vez constituir hipoteca á favor del acreedor D. ..., por la indicada cantidad, con más el inte és anual de ocho por ciento, que deberá satisfacerse por semestres venidos, y la suma de dos mil pesetas para gastos de la ejecución judicial, si llegara á utilizarse. En su virtud inscribo á favor de D. ... su título de adjudicatario, y á favor de D. ... el suyo de acreedor hipotecario. Los asientos y operaciones de que sean objeto las otras cuarenta fincas que se comprenden en el mismo título, se indicarán, etc.

(Conforme al modelo número II.)

XII

Anotación preventiva obtenida por el acreedor de una herencia sobre finca adjudicada para pago de deudas de la misma.

NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE ORDEN <small>DE LAS</small> INSCRIPCIONES	FINCA NÚMERO ...
------------------	-----------------------------------------------------------	------------------

Anotación letra A.

Rústica.—(*Descripción y valor.*) No aparece con carga alguna. Don ... (*circunstancias*) adquirió esta finca por adjudicación que se le hizo de ella para pago de deudas en las operaciones particionales de ... autorizadas por el Notario D. ..., el día ... de ... de ..., según consta en la inscripción ..., etc. Resultando acreditado por la escritura pública que se otorgó en ... el día ..., ante el Notario de ... D. ..., que el citado D. ..., causante de dicha herencia adeudaba á D. ... (*circunstancias*) la cantidad de ... pesetas, procedente de pagos que había realizado por aquél, siendo fiador suyo en varias operaciones de comercio, el adjudicatario de esta finca D. ... ha convenido con el acreedor D. ... en que se extienda una anotación preventiva sobre la finca descrita para asegurar el derecho de éste conforme á lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarenta y cinco de la ley Hipotecaria, y en el artículo ciento diecisiete del Reglamento, para cuyo efecto lo han solicitado así del Registrador que suscribe. En su virtud, extendiendo la anotación preventiva solicitada á favor de D. ... Todo lo referido consta en la escritura de liquidación de cuentas que antes se relacionó, y en la instancia dirigida al Registrador por ambos interesados, con fecha ... las cuales han sido presentadas en este Registro á las trece del día de ..., según el asiento número ... folio ... tomo ... del Diario; habiéndose cumplido con lo dispuesto en la regla duodécima del artículo ciento cuarenta y uno del Reglamento, respecto de la instancia, que queda archivada en el legajo correspondiente ...

(Final, como en el modelo número II.)

XIII

**Anotación preventiva de embargo sobre finca de una herencia
por deudas contraídas por el causante.**

NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NÚMERO ... <i>Descripción de la finca ó referencia á asientos anteriores. Valor.—Cargas.</i>
	6.º	<p>D. Antonio ..., dueño de esta finca en los términos que resultan de la inscripción cuarta de su número, hecha al folio ... del libro ..., falleció el día ... de ... de mil novecientos quince, bajo testamento autorizado en Avilés por el Notario de la misma residencia D. ..., á seis de Julio de mil novecientos ..., sin que resulte que con fecha posterior haya otorgado otro acto alguno de última voluntad; é instituye en él como herederos universales, á sus dos hijos D. Rafael y D. Luis García y Fernández. Contra el fallecido D. Antonio, y en su representación contra sus nombrados hijos, mayores de edad, solteros y domiciliados en ..., promovió juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de ... D. R. Z. P., mayor de edad, casado, carpintero y vecino de ... para el cobro de mil pesetas, importe del préstamo que hizo al causante y del interés del seis por ciento desde primero de Julio de mil novecientos doce. Despachada la ejecución por auto de ... de ... del año corriente, se hizo traba en bienes inmuebles del deudor, y se embargaron esta finca y otras dos pertenecientes á la misma herencia para garantizar la indicada suma con más ... pesetas en que se calculan los intereses y costas á que también se extiende el embargo, expidiéndose á este efecto el oportuno mandamiento sin distribuir entre aquéllas la responsabilidad. En su virtud, á favor de D. R. Z. P., tomo anotación preventiva de embargo sobre esta finca. Los asientos y operaciones de que sean objeto los otros inmuebles comprendidos en el mismo mandamiento se indicarán al margen del asiento de presentación número ..., hecho al folio ... del tomo ... del Diario. Todo lo referido consta del Registro de la Propiedad, de un certificado del General de actos de última voluntad, de fecha ..., de otro expedido por D. ... y D. ..., Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado municipal de ..., en que consta la defunción del causante; del testamento del mismo que antes se relacionó y de un mandamiento librado con fecha ... por el Juez de primera instancia D. ..., y autorizado por el Secretario D. ..., los cuales documentos, con más el duplicado del último, han sido presentados á las nueve de hoy, según resulta del asiento número ..., hecho al folio ... del tomo ... del Diario. Quedan archivados en los legajos de su clase el duplicado del mandamiento, la partida de defunción y la carta de pago del impuesto de Derechos reales, expedida ..., de la cual resulta que se satisficieron por este concepto ... pesetas ... céntimos. Y siendo conforme con los documentos á que me refiero, firmo la presente en ... á ... de ... de</p> <p align="right"><i>(Firma y honorarios.)</i></p> <p>Talón número ... del Talonario número</p>

XIV

**Anotación preventiva extensa de embargo por deudas de un heredero
sobre bienes inscritos á nombre del causante de la herencia.**

NOTAS MARGINALES	NÚMERO DE ORDEN DE LAS INSCRIPCIONES	FINCA NÚMERO ...
	Anotación letra HH.	<p><i>Rústica.</i>—Tierra de labor para cereales, cuya medida superficial, linderos y demás circunstancias constan en la inscripción primera de este número, siendo conformes con los que expresa el documento presentado para verificar este asiento. Vale dos mil quinientas pesetas. No tiene carga alguna. D. ..., que adquirió esta finca por ..., según aparece de la décima inscripción de este número, falleció el día ... de ... de ..., bajo testamento otorgado en ... con fecha ... ante el Notario de ... D. ..., sin que conste haya ordenado otra disposición testamentaria, é instituyó por únicos y universales herederos á sus tres hijos D. ..., D. ... y D. ..., por partes iguales. Promovidos autos de juicio ejecutivo en el Juzgado de primera instancia de ... por D. ... contra el heredero D. ... (<i>circunstancias</i>), para hacer efectiva la cantidad de ... pesetas, y mil más por intereses al seis por ciento anual, desde el día ... y costas; y despachada ejecución contra los bienes del deudor, se decretó el embargo de esta finca y otras dos</p>

más, pertenecientes asimismo á la herencia del finado D. ... Y se ordenó la extensión de la anotación preventiva correspondiente, sin distribuir la total responsabilidad entre las fincas embargadas, en providencia de ..., dictada por el Sr. Juez D. ... En su virtud, tomo la presente anotación preventiva sobre el inmueble de este número, en la parte que corresponda al derecho herecho hereditario del deudor. Las operaciones y asientos de que sean objeto las otras dos fincas comprendidas en el mismo documento, se indicarán en la nota marginal del asiento de presentación que luego se dirá. Todo lo referido consta del mandamiento que por duplicado dirigió á este Registro con fecha ... el Sr. Juez de primera instancia de ... D. ..., que refrenda el Secretario D. ..., en el cual aparecen testimoniados en la parte necesaria el referido testamento y los certificados de defunción del causante y del Registro general de actos de última voluntad y que se presentó en este Registro á las ... del día ... de ... de ..., según resulta del asiento número ... al folio ... del tomo ... del Diario, quedando uno de los ejemplares archivados en el legajo correspondiente. Pagadas ...

(Final, como en el modelo número II.)

XV

Cancelación de Crédito Hipotecario.

NOTAS MARGINALES

NÚMERO DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NÚMERO ...

7.^a

La inscripción de crédito hipotecario (*tercera, cuarta, ó la que sea*), de la finca de este número, que obra al folio ... de este tomo, se cancela totalmente por haber satisfecho D. ..., deudor, á D. ..., acreedor, las ... pesetas, importe del préstamo, cuyo pago aseguraba, y además los intereses pactados y vencidos, conforme resulta de la escritura otorgada por ambos en ... el día ... ante el Notario de ..., D. ..., en la cual representó al acreedor, con mandato expreso y suficiente, D. ..., usando del poder que le fué conferido por escritura otorgada en ... el día ... ante el Notario de ... D. ... Queda, por tanto, libre la finca de este número de toda responsabilidad por razón de tal hipoteca. Los asientos y operaciones de que sean objeto las otras ... fincas comprendidas en el mismo título, etc. Así resulta de la primera copia de la referida escritura de cancelación que, acompañada de otra simple y literal, cotejada y hallada conforme, se presentó en este Registro á las ... del día ..., según resulta del asiento número ..., archivándose la copia en el legajo de su clase. Pagados por el impuesto, etc. Y siendo conforme, etc.

(Final, como en el modelo II.)

XVI

Cancelación de crédito hipotecario

cuya cesión aparece inscrita, pero sin constar que de ella se hubiera dado conocimiento al deudor.

NOTAS MARGINALES

NÚMERO DE ORDEN
DE LAS
INSCRIPCIONES

FINCA NÚMERO ...

10.^a

La inscripción de crédito hipotecario, séptima de la finca de este número, que obra al folio ... del tomo ..., y la de cesión del mismo crédito, que es la octava al folio ... del tomo ..., se cancelan totalmente por haber satisfecho D. ..., deudor, que no consta del Registro haya tenido conocimiento de la cesión, á D. ..., acreedor y cedente, las diez mil pesetas del capital del préstamo sin interés, cuyo pago aseguraba, conforme resulta de la escritura otorgada por ambos en ... el día ... ante el Notario de ..., D. ... En su consecuencia, la finca de este número queda libre de toda responsabilidad por razón de dicha hipoteca. La primera copia de dicha escritura, acompañada de otra simple y literal que, cotejada y hallada conforme, se archiva en el legajo correspondiente, fué presentada en este Registro á las ... del día ...

(Final, como en el número II.)

Observación.—Al margen de las dos inscripciones hipotecarias se pondrán las correspondientes notas marginales, con arreglo al artículo 181 del Reglamento.

XVII
Certificaciones.

En relación de asientos de todas clases referentes á determinados bienes.

D. N. N., Registrador de la Propiedad de ... provincia de ..., Audiencia territorial de ...

Certifico: Que en vista de la precedente instancia, suscrita por D. ..., con el objeto de obtener certificación en relación de ..., y acomodándome á los términos en que está concebida, he examinado, en todo lo necesario, los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero ...

Segundo ...

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente que se refiera á las fincas objeto de la solicitud en el Libro de inscripciones ni en el Diario, firmo la presente, que va extendida en cuatro pliegos de papel timbrado de la clase décima, números ... en ... á ... de ... de ...

Firma y sello.

Honorarios.

Número del talón y del talonario de ingresos.

Literal de asientos de todas clases relativos á una finca en virtud de mandamiento judicial.

D. N. N. ...

Certifico: Que para cumplir el mandamiento que precede y acomodándome á los términos en que está redactado, he examinado en lo que ha sido necesario, los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Primero ...

Segundo ...

Los asientos preinsertos están literalmente conformes con los que obran en los folios y libros, bajo los números que quedan citados, á los que me remito. Y no existiendo otro alguno que se refiera á la misma finca, firmo la presente que va extendida ... (como la anterior el final).

OBSERVACIONES

1.^a La primera línea de la certificación, se escribirá al final del pliego en que termine la solicitud ó el mandamiento judicial.

2.^a Las certificaciones expedidas en territorios donde no se exija el empleo de papel sellado, indicarán esta circunstancia al final en esta forma «... que va extendida en ... pliegos de papel común por no ser obligatorio el uso del timbrado ...».

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de división D. José Mora y Mur,

Vengo en disponer que cese en el mando de la décimotercia División, para el que fué nombrado por Mi decreto de 7 del corriente mes, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la décimotercia División al General de División D. Francisco Cirujeda y Cirujeda.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á los servicios y circunstancias del General de brigada D. José de Olaguer-Feliú y Ramírez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de don José Mora y Mur.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del General de brigada D. José Olaguer-Feliú y Ramírez.

Nació el día 25 de Octubre de 1857, é ingresó en la Academia de Estado Mayor el 1.^o de Septiembre de 1876, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez alumno en Julio de 1880, y al de Teniente de dicho Cuerpo en Junio de 1882, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Después de efectuar las correspondientes prácticas en el distrito de las provincias Vascongadas y en el de Castilla la Nueva, fué destinado en Mayo de 1884 á la Sección de Estado Mayor de Extremadura.

Sin dejar de pertenecer á la misma, pasó en Mayo de 1886 á prestar sus servicios en la Comisión del Mapa Militar de España, en la que continuó al trasladarse al Depósito de la Guerra en Junio de 1887.

Se le destinó en Julio siguiente á la Capitanía general de Burgos, permaneciendo en la misma, no obstante haber ascendido en Agosto á Capitán, por antigüedad, hasta que en Septiembre de 1890 se dispuso que pasara á servir en el distrito de Filipinas con el empleo condicional de Comandante.

Al llegar á dichas islas fué colocado en la Capitanía general, y durante algunos periodos de tiempo estuvo en comisión de itinerarios en diferentes provincias en el año últimamente citado y el de 1891.

Formó parte, como Vocal, de la Comisión encargada del estudio y redacción de un nuevo Reglamento para el reemplazo del Ejército y de la Armada de las referidas islas, desempeñando su cometido con celo é inteligencia, por lo que expresó su satisfacción el Capitán general en Diciembre de 1893, y le fué más tarde concedida la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Desde Abril hasta Junio de 1894 ejerció las funciones de segundo Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General por sucesión reglamentaria.

Sin perjuicio de su destino, y en concepto de Profesor interino, tuvo á su cargo distintas asignaturas en la Escuela de Artes y Oficios de Manila, cuya dirección desempeñó, también accidentalmente, durante varios meses con celo, inteligencia y actividad.

Destinado, á petición propia, al Ejército de operaciones de Mindanao, se incorporó al mismo en Febrero de 1895, nombrándosele Jefe de Estado Mayor de una Brigada.

Prestó diferentes servicios, dando relevantes pruebas de su pericia, y asistió los días 1.^o y 2 de Marzo á los reconocimientos efectuados en diversos puntos para dejar libre de enemigos el camino que había de recorrer el General en Jefe, y el 10 al asalto y toma de las cottas de Marahuí, distinguiéndose por su serenidad y arrojo y por la minuciosidad con que bajo el nutrido fuego del enemigo atendió á los múltiples cometidos de su cargo. Con tal motivo fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar pensionada y con posterioridad estuvo prestando otros servicios de campaña hasta que en Mayo regresó á Manila, confiándosele en Junio una comisión, que desempeñó en Cavite.

Aleazó reglamentariamente el empleo de Comandante en la escala general de su Cuerpo con la efectividad de 11 de Diciembre del mencionado año 1895, y en Febrero de 1896 volvió á marchar á Mindanao, tomando nuevamente parte en la campaña afecto primero al Cuartel general del General en Jefe y agregado después al de la División de operaciones.

Concurrió á las que se verificaron para la completa dominación del territorio de Marahuí y al reconocimiento hecho el 17 de Julio sobre el río Agús, por las inmediaciones del valle de Vito; intervino eficazmente en la negociación entablada para la ocupación pacífica de Ganasi, á satisfacción del Comandante general de la recitada División, y embarcó en Septiembre para Manila para operar contra los insurrectos de la isla de Luzón.

Como segundo Jefe de una columna persiguió á los rebeldes por el río Mangua de Mariquina y los montes de San Mateo los días 23, 24 y 25 de Octubre, teniendo algunos combates.

Se le nombró en Noviembre Jefe de Estado Mayor de las fuerzas que operaban en Cavite, y se halló el 9 del propio mes en la acción de Noveleta, en la que se distinguió notablemente, otorgándosele por ello la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada; los días 14 y 15, en los combates de Dalabacán, y el 26 y 27, en el cañoneo de las posiciones enemigas de Noveleta y Cavite Viejo. Desempeñó después la Jefatura de Estado Mayor de la Comandancia general de Luzón; contribuyó el 10 de Diciembre á ahuyentar con una columna á los insurrectos, que se habían posesionado del pueblo de San José de Bulacán, y asistió el 16 y 17 á la toma y destrucción de los barrios y caseríos de Biguay, Caminay, Lana y otros puntos.

Mandando zona y columna, atacó el 23 al pueblo de San José, tomando á la bayoneta, tras dos horas de rudo combate, tres trincheras, la iglesia, el convento y el antiguo cuartel de la Guardia Civil, y haciendo á los rebeldes 52 muertos y numerosos heridos, por lo cual fué felicitado por el General en Jefe y el Comandante

te general del Centro de Luzón y significado para la Cruz de Carlos III.

En la noche del 25 efectuó una peligrosa y difícil operación, cayendo al amanecer del 26 sobre Bignay, donde hizo al enemigo varios muertos y heridos, y el 29, en una emboscada, le causó también diferentes bajas.

Tomando parte el 1.º de Enero de 1897 en una operación combinada de seis Columnas, sostuvo al frente de la suya, fuerte de 400 hombres, una de las más brillantes jornadas de la campaña: la memorable y decisiva acción de Cacarong de Sile, en la que desalojó á 3.000 enemigos de seis trincheras y una cotta de excelente posición, haciéndoles 700 muertos, entre ellos diversos importantes cabezallas, y teniendo su fuerza un Oficial y 23 individuos de tropa muertos y un Oficial y 75 hombres de tropa heridos.

Se apoderó en este hecho de armas de siete cañones, multitud de armas de fuego y blancas, gran cantidad de municiones, una fábrica de ellas y muchos documentos, y al dispersarse los insurrectos dieron en su precipitada fuga con las otras columnas, que aún les hicieron 500 muertos.

Por su distinguido comportamiento en dicha jornada le felicitaron el General en Jefe y el Comandante general del Centro de Luzón, siendo ascendido á Teniente Coronel y condecorado, previa instrucción de expediente de juicio contradictorio y de acuerdo con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la cruz de San Fernando de primera clase, pensionada con 500 pesetas anuales.

Entre otros combates, se encontró el 11 de dicho mes de Enero, en el de Augat; el 24, en los de Lancá y barrio de Matitico de Norzagaray; los días 26 y 27 de Febrero, en los de las Sierras de Augat-bate, concediéndosele por ellos mención honorífica; el 3 de Marzo, en los de las llanuras de Caibirón y Ugón, por los que obtuvo la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar; el 20, en el de Minuyan, por el cual se le otorgó otra cruz roja de la misma clase y Orden, pensionada, y el 30, en el de Paso de Blas, habiendo hecho al enemigo en los citados combates gran número de bajas y cogido 11 cañones, dos lantacas y muchas armas y efectos, por lo que también fué felicitado en dos ocasiones por las referidas Autoridades.

Se le encargó en Junio siguiente del despacho de la Sección de campaña del Cuartel general, marchando en Agosto con una columna, cuyo mando le fué confiado, en auxilio del pueblo de San Rafael, que había sido sitiado por los rebeldes, á los que obligó á alejarse; y nombrado el 4 de Septiembre Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general del Centro de Luzón, concurrió los días 5, 6 y 7 á las operaciones realizadas para el levantamiento del sitio de Aliaga, y el 14, como Jefe de columna, á la efectuada con excelente éxito sobre el monte Arayat, sosteniendo combate.

Más adelante prestó soñados servicios, operando desde el 9 al 13 de Noviembre sobre los pueblos de Uningán y Lupán, y asistiendo á las acciones libradas los días 27 y 28 en Camansi, por lo cual se le recompensó con la cruz de segunda clase de María Cristina.

Desempeñando distintos cometidos, contribuyó á la atracción de partidas insurrectas y recogida de sus armas en la provincia de la Laguna, por lo que fué premiado con mención honorífica, y se halló el 19 de Febrero de 1898 en los en-

cuentros sostenidos en Analit: el 11 de Marzo en los combates habidos en el río Lanag, Cabatubad y Alamínos; los días 12, 13 y 14, en la ocupación de Balincagni, San Isidro y Dasol; el 15, en el combate de Alimbuyucan; el 20 y 21, en la ocupación de Infanta y Santa Cruz, y con posterioridad en varios encuentros y escaramuzas, habiéndosele recompensado con el empleo de Coronel por el mérito que contrajo en los combates de los citados días 11 y 15 de Marzo.

Declarada la guerra con los Estados Unidos, permaneció en Manila desde Mayo, prestando durante el bloqueo y sitio de la mencionada Plaza servicios muy especiales, por los cuales se le concedió la cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Habiendo regresado á la Península en Enero de 1899, por encontrarse enfermo, quedó luego en situación de excedente en la misma y ejerció el cargo de Jefe instructor de los juicios contradictorios que procedentes de Ultramar se tramitaban en la Capitanía General de Castilla la Nueva.

En Febrero de 1902, se le nombró Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de Galicia, trasladándosele á la de Cataluña, como segundo Jefe de Estado Mayor, en Abril del propio año.

Quedó destinado en Noviembre de 1904 en el Cuartel general del cuarto Cuerpo de Ejército, y estuvo encargado interinamente de la Jefatura de Estado Mayor del mismo en varias ocasiones.

En virtud de nueva organización, se dispuso en Enero de 1907 que quedara perteneciendo al Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región.

Se encontró en los sucesos desarrollados en Barcelona desde el 26 al 31 de Julio de 1909, cooperando al restablecimiento del orden público.

Promovido al empleo de General de brigada en Marzo de 1910, fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la segunda Región, y mientras desempeñó este destino acompañó al Capitán general de la misma en las visitas que efectuó á varios puntos, contribuyendo á conjurar y reprimir la huelga general de Septiembre de 1911 en Sevilla, á la organización y envío de fuerzas, ganado y material á Larache, Melilla y Ceuta y al cumplimiento de las disposiciones dictadas para la ampliación de los Hospitales existentes é instalación de otros nuevos para la recepción y asistencia de numerosos enfermos y heridos.

Desde Marzo de 1914 ejerce el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región.

Cuenta treinta y ocho años y once meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cinco meses en el empleo de General de brigada; hace el número 10 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada,

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Cuatro cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

Cruz de Carlos III.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Cruz de primera clase de San Fernando, con la pensión anual de 500 pesetas.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de San Fernando de Filipinas de Voluntarios de las milicias Reales de Alfonso XIII y del primer Centenario de las Cortes y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la primera Región al General de brigada D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía General de la cuarta Región.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región al General de brigada D. Servando Marengo y Gualter.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 12 de la escala de su clase, don Angel Dulce y Antón, Marqués de Castellflorite, que cuenta la antigüedad y efectividad de 25 de Febrero de 1911,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. José de Olaguer-Feliú y Ramírez, la cual corresponde á la designada con el número 124 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á dieciocho de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Ramón Echagüe.

Servicios del Coronel de Caballería D. Angel Dulce y Antón, Marqués de Castellflorite.

Nació el día 1.º de Marzo de 1857, y fué nombrado en 22 de Mayo de 1871 Alférez de Caballería, no contándosele el tiempo de servicio ni disfrutando de sueldo y antigüedad hasta el 18 de Febrero de 1874, que habiendo cumplido la edad reglamentaria acreditó su suficiencia para el desempeño de dicho empleo en el examen á que fué sometido ante una Junta de Jefes de la Dirección General de la mencionada Arma.

Permaneció luego en situación de reemplazo, hasta que en Abril siguiente fué destinado al Regimiento de Talavera, con el que formó parte del Ejército del Norte, operando contra las facciones carlistas y hallándose en algunos hechos de armas.

Ascendido por antigüedad al empleo de Teniente en Julio de 1875, se le dió colocación en el Escuadrón Cazadores de

Burgos y continuó en operaciones por el Norte, asistiendo el 2 de Octubre á la acción librada entre los pueblos de San Vicente y Travía, y desde el 3 al 13 de Noviembre á los combates sostenidos con motivo de la expedición efectuada á Peñacerrada, Payueta, San León, Rivas, Labastida, Recilla, Vallehermoso y Bernedo.

Por sus servicios de campaña hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876, fué recompensado con el grado de Capitán, siendo trasladado en Mayo al Regimiento de Alfonso XII.

En Julio de 1877 volvió á destinársele al Regimiento de Talavera, pasando al de Tetuán en Febrero de 1882, y al de la Reina en Marzo de 1885.

Con posterioridad perteneció á los Regimientos de reserva números 6 y 14, y prestó, sin embargo, sus servicios como agregado en la Dirección General de Caballería, á cuya plantilla fué destinado en Septiembre del año últimamente citado.

A consecuencia de su ascenso, por antigüedad, al empleo de Capitán, en Noviembre de 1888, se le destinó otra vez al Regimiento de la Reina, trasladándosele al de Alcántara en Enero de 1889.

Cooperó al sostenimiento del orden público durante las huelgas de obreros habidas en Barcelona y sus inmediaciones en 1890 y 1892.

Fué nombrado en Septiembre de 1893 Ayudante de Campo del General de brigada D. Aureo Payueta confirmándosele en dicho cargo al ascender reglamentariamente á Comandante en Julio de 1894.

Con motivo de los extraordinarios servicios que prestó con ocasión de la entonces reciente campaña de Melilla, se le concedió en Enero de 1895 la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Quedó en situación de excedente en Junio de 1899, señalándosele la de reemplazo en Enero de 1901.

Colocado en Abril de 1902 en el Regimiento de Reserva de Valladolid, le fué concedido en Junio el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, en la que permaneció hasta que, promovido por antigüedad á Teniente Coronel en Diciembre de 1904, se le dió colocación en el Regimiento de Treviño.

Formó parte, como Vocal, en Junio de 1906, de la Junta designada en la cuarta Región para las pruebas de los Oficiales aspirantes al ingreso en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumnos, y se dispuso en Septiembre del mismo año que pasara á servir en el Regimiento de Montesa.

En Septiembre de 1908, se le señaló la situación de excedente.

Le fué conferido, en comisión, el cargo de Juez instructor de la Plaza de Barcelona en Agosto de 1909, nombrándosele en Octubre siguiente para desempeñar igual cargo en la Capitanía General de la cuarta Región.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel en Marzo de 1911, confiándosele seguidamente el mando del Regimiento Dragones de Numancia, en el que continúa.

Cuenta cuarenta y un años y seis meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII y del primer centenario del Sitio de Ciudad Rodrigo y del bombardeo y asalto de

la villa de Brihuega y batalla de Villaviciosa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Logroño con destino á la instalación, con todas sus oficinas, del Gobierno Civil de dicha provincia, y se acepta la única proposición presentada por D. Joaquín Ortoneda y Sicilia, Administrador del Sr. Marqués de Murrieta, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad sita en aquella población, calle del General Espartero, número 2.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Logroño para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado por término de cinco años y precio de 4.000 pesetas anuales, ajustándose á todas las demás condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concurso celebrado para el arrendamiento de un edificio en Mahón con destino á la instalación, con todas sus oficinas, de la Delegación del Gobierno en la isla de Menorca, y se acepta la proposición presentada por D. Juan Victory Taltarull, ofreciendo para dicho servicio la finca de su propiedad sita en aquella población, calle de San Fernando, número 15.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador civil de Baleares para que en representación del Estado contrate, mediante las solemnidades de escritura pública, el arrendamiento del edificio mencionado, por término de cuatro años y precio de 1.500 pesetas anuales, ajustándose á todas las demás bases y condiciones establecidas en el concurso.

Art. 3.º El importe de este arrendamiento

se satisfará por mensualidades vencidas, con arreglo á los créditos consignados para esta clase de servicios en los respectivos presupuestos del Estado.
Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Salomón Frija y Azancot, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Eityan Oziel y Bentolilla, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Judah Benchimol y Serruya, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á Abraham Nahon y Nahon, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A petición del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para anunciar el concurso de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, en la parte que, adjudicada á Mr. Clive B. Pearson por las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, fué declarada desierta por Real orden de 17 de Abril del corriente año, y nuevamente en el concurso celebrado en 16 de Junio último.

Art. 2.º Este nuevo concurso se registrá por las bases que sirvieron para el primitivo de estas obras, y publicadas en la GACETA fecha 3 de Marzo de 1914, así como por cuanto dispone la ley de 19 de Julio de aquel mismo año y las Reales órdenes de 15 y 27 de Enero próximo pasado, reduciéndose á un mes el término para la presentación de proposiciones, con objeto de conseguir la mayor rapidez en la contratación de este nuevo concurso.

Art. 3.º Recibidas en su día por el Ayuntamiento de Madrid las proposiciones que acudan al concurso que ahora se autoriza, serán estudiadas por la Junta técnica nombrada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1914, á fin de que, informadas, sean sometidas á la resolución del Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para contratar, mediante concurso, la adquisición del material móvil y de tracción necesario para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, que explota el Estado.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la División Hidráulica del Ebro para realizar por el sistema de Administración el proyecto de encauzamiento del Segre, entre el puente de Alás y el de Seo de Urgel, aprobado definitivamente por Real orden de 28 de Junio último, teniendo presentes las prescripciones contenidas en la aprobación técnica del mismo, por el importe de su presupuesto de Administración, que asciende á 176.517,41 pesetas.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con cargo á las cantidades que oportunamente se consignen del crédito del capítulo 23, artículo 1.º; concepto 1.º, del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento y con las que aporte el Sindicato de regantes de Seo de Urgel.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el ingreso de los auxilios con que contribuya á la ejecución de las obras el expresado Sindicato.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Por Real orden de este Ministerio fecha 10 de Marzo de 1904, se dijo á esa Presidencia lo que sigue:

«El señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido á este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que á los expresados Profesores Médicos cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido á su título profesional:

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la Administración de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus informes, de decisiva influencia en muchos casos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer recomiendo V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la Administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia ó instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.»

Lo que de la propia Real orden se recuerda á V. S. á fin de que se le dé el más exacto cumplimiento á lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las subvenciones y antiepos concedidos definitivamente para los caminos vecinales que se expresan en el adjunto cuadro, la parte de ellas destinado á obras y su distribución en anualidades sean las que se citan, quedando autorizados los Ayuntamientos interesados para empezar la construcción de los referidos caminos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Agosto de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINIALES

RELACION DE CAMINOS QUE HAN DE CONSTRUIR LOS AYUNTAMIENTOS

PROVINCIA	NOMBRE DEL CAMINO	SUBVENCIÓN	ANTICIPO	PARTE de la suma de ambos que abona el Estado por obra hecha.	Plazo de ejecución. Años económicos	ANUALIDADES DE LA PARTE QUE ABONA EL ESTADO		
						Año 1915.	Año 1916.	Año 1917.
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	Agost á la carretera de San Vicente á la de Alcoy á Yecla.....	12.441,47	4.147,13	15.125,93	2	8.000,00	7.125,93	»
Idem.....	De Aspe al kilómetro 396 de la carretera de Ocaña á Alicante.....	25.462,11	8.487,37	29.212,12	2	8.000,00	21.912,12	»
Idem.....	Pontón sobre el barranco de la Volata en el camino de Molinos Sanet y Negrats.....	4.641,68	1.100,00	4.323,47	1	4.323,47	»	»
Almería.....	Tijola á la estación del ferrocarril.....	6.659,64	1.120,00	6.179,64	1	6.179,64	»	»
Idem.....	Urracal á la estación de Purchena.....	32.116,84	5.988,65	32.336,28	2	8.000,00	24.336,28	»
Idem.....	Del camino vecinal de Lubín á la carretera de Puerto Lumbreras á Almería.....	131.761,88	35.396,66	137.062,46	3	8.000,00	70.000,00	59.062,46
Idem.....	Alcantar á la carretera de Baza á Huércal-Overa.....	156.596,93	12.150,00	151.595,10	3	8.000,00	70.000,00	73.595,10
Idem.....	Lucar á la estación de Tijola.....	64.488,61	10.100,00	63.758,41	2	8.000,00	55.758,41	»
Avila.....	Pajares á la carretera de Madrid á la Coruña por Adanero.....	26.874,89	»	23.174,89	2	8.000,00	15.174,89	»
Idem.....	De la estación de Adanero al término de Martínmuñoz.....	24.109,72	»	20.519,72	2	8.000,00	12.519,72	»
Baleares.....	Las Campaneras por el Plá del Rey al Puerto de Valldemosa.....	18.582,41	»	14.871,47	2	8.000,00	6.871,47	»
Canarias (Las Palmas).....	Las Palmas á la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajama.....	10.226,77	»	8.052,74	1	8.052,74	»	»
Castellón.....	Villar de Canes á la carretera de Alcalá.....	20.084,83	3.825,68	22.036,53	2	8.000,00	14.036,53	»
Idem.....	Alcora á Jérica.....	64.157,20	8.971,47	65.165,69	2	8.000,00	57.165,69	»
Idem.....	Viver á Jérica.....	13.163,20	4.713,54	15.800,49	2	8.000,00	7.800,49	»
Idem.....	Almedijar á Casteloblo.....	67.235,79	17.061,52	77.962,61	2	8.000,00	69.962,61	»
Idem.....	Bechi á la carretera de Onda á Burriana.....	27.618,80	»	24.777,50	2	8.000,00	16.777,50	»
Idem.....	Benloch á la carretera de Zaragoza á Castellón.....	27.452,67	»	25.143,82	2	8.000,00	17.143,82	»
Córdoba.....	Del kilómetro 61 de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga al puente sobre el Anzur.....	38.270,08	13.369,35	46.570,62	2	8.000,00	38.570,62	»
Idem.....	Baena á Cañete de las Torres.....	28.966,70	9.738,90	29.912,19	2	8.000,00	21.912,19	»
Idem.....	De la Ronda de Lucena al kilómetro 61 de la carretera del Puerto del Espino á Málaga.....	10.428,80	3.650,08	11.912,09	2	8.000,00	3.912,09	»
Idem.....	Puente de Lago á Souto.....	18.714,08	»	15.974,08	2	8.000,00	7.974,08	»
Coruña.....	Colodearca á Aldeavella.....	18.711,67	»	15.296,78	2	8.000,00	7.296,78	»
Idem.....	Iglesia de Sonreiro á Osedo.....	12.050,40	»	9.690,41	2	8.000,00	1.690,41	»
Idem.....	Del lugar de Osedo al de Castro.....	6.155,35	»	5.055,35	1	5.055,35	»	»
Cuenca.....	Hinojosa del Castillo á la carretera de Madrid.....	29.916,27	»	23.918,13	2	8.000,00	15.918,13	»
Idem.....	Villar del Saz de Navalón á su estación.....	15.683,60	»	13.697,68	2	8.000,00	5.697,68	»
Granada.....	De la carretera de Bailén á Málaga á la de Vilches á Almería por Peligros.....	14.735,65	6.050,60	19.286,93	2	8.000,00	11.286,93	»
Guadalajara.....	Puerta de Bejanque (Guadalajara) á la carretera del Estado en Chilohoches.....	4.597,18	1.532,39	5.493,22	1	5.493,22	»	»
Huelva.....	Beas á la estación del ferrocarril.....	23.252,76	»	18.647,41	2	8.000,00	10.647,41	»
León.....	Soto de Lajambre á la carretera de Sahagún á las Arriendas.....	48.918,57	»	36.669,54	2	7.000,00	29.669,54	»
Madrid.....	Del Paso á nivel Ciendomingos á la carretera de Brunete á El Escorial.....	21.185,76	»	17.455,67	2	8.000,00	9.455,67	»
Murcia.....	Del de Archena á Lorquí al kilómetro 131 de la carretera de Albacete á Cartagena.....	12.952,17	4.234,27	15.198,79	2	10.000,00	5.263,68	»
Salamanca.....	Fuencaliente á la estación de Bogajo.....	6.341,86	»	5.263,68	1	5.263,68	»	»
Idem.....	Hinojosa del Duero á su estación férrea.....	11.072,74	»	8.099,82	1	8.099,82	»	»
Idem.....	Fuentes de Oñoro á su estación férrea.....	5.325,06	»	3.698,13	1	3.698,13	»	»
Santander.....	San Martín de Quevedo á la carretera de Valladolid á Santander.....	14.033,70	»	12.178,52	2	9.000,00	3.178,52	»
Idem.....	Riomer por Suesá á la carretera de Galizano á Villaverde.....	13.071,91	»	11.284,10	2	9.000,00	2.284,10	»
Idem.....	Marchena al término municipal de Carmona.....	32.118,94	»	24.597,63	2	8.000,00	16.597,63	»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Advertencias—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° a 360°, a partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 13.—MAR ADRIÁTICO Y ESTRECHO DE MESINA.—Italia.—Ministerio de Estado. Madrid, 31 de Mayo de 1915.

Número 250.—Según disposición Ministerio de Marina italiano, ha quedado prohibida la navegación a través del Estrecho de Mesina desde media hora después de la puesta del sol hasta media hora antes de su salida, permitiéndose la navegación tan sólo durante el día y con tiempo despejado. Quedando en vigor disposiciones respecto a los buques de guerra italianos y aliados para que barcos mercantes neutrales puedan penetrar estrecho, deberán respetar autorización debida, manteniéndose los que procedan del Norte bajo el Meridiano del Fuerte Spuria, a no menos de tres millas de tierra, para cambiar señales con el Semáforo de dicho Fuerte, y los barcos procedentes del Sur se mantendrán en el Meridiano del Cabo Armí, a no menos de tres millas de tierra, para cambiar señales con el Semáforo allí existente.

Gobierno italiano ha declarado, a partir del 26 de Mayo de 1915, el bloqueo efectivo del litoral Austro-Húngaro, extendiéndose frontera italiana hasta frontera montenegrina Sur, con todos puertos, islas, bahías, etc., y litoral Albania, extendiéndose frontera montenegrina Norte hasta Cabo Kiephali, inclusive.

Buques pertenecientes países amigos y neutrales obtendrán plazo para abandonar zona bloqueada. Se procederá contra todo buque que pretenda atravesar la línea de Cabo Kiephali a Cabo Otranto, conforme a las reglas de Derecho Internacional y Tratados vigentes.

Grupo 14.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Proximidades de Noirmourtier.—Baliza.—Avis aux Navigateurs número 129/680. París, 1915.

Número 20 a.—La baliza negra, de madera, con mira cilíndrica Goemonhbur, que había sido derribada, ha sido reemplazada por una baliza semejante, erigida a 250 metros al Norte de su antigua posición.

Situación aproximada: 46° 59' 12" N. y 2° 12' 7" W. de Gw. (4° 0' 13" E. de SF.)

Inglaterra.—Cabo Saint-Anns.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 402. Londres, 1915.

Número 251.—La sirena de niebla del cabo Saint-Anns (Aviso núm. 140 de 1915) ha recobrado su funcionamiento normal.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—El Tréport.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 138/731. París, 1915.

Número 252.—La luz fija roja del morro del malecón Este del puerto de Tréport ha sido desplazada y llevada a 29,5 metros detrás de esta extremidad del malecón, a causa de las averías que ha experimentado el morro.

Dicha luz será restablecida en su emplazamiento normal, cuando las averías del morro hayan sido reparadas.

Puerto de Dieppe.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 141/743. París, 1915.

Número 253.—La iluminación provisional de la luz del malecón Oeste de Dieppe, que debía terminar el 20 de Mayo de 1915 (Aviso núm. 172 de 1915), se ha prolongado hasta el 20 de Junio de 1915, próximamente.

Rocas de Porsal.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 129/679. París, 1915.

Número 254.—Ha sido extinguida provisionalmente, para efectuar reparaciones, la luz de 1 grupo de 3 destellos blancos de Corn Carhay.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva a prestar servicio, pudiendo, sin embargo, funcionar antes, temporalmente, para ensayo.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—East Swale. Fondeadero prohibido.—Notice to Mariners número 373. Londres, 1915.

Número 255.—A menos de reinar muy mal tiempo ó de accidente que ponga en peligro al barco, queda prohibido el fondear en la zona limitada:

Al Norte, por una línea que une la punta Warden a la boya Columbine Spit.

Al Este, por la línea Norte-Sur que pasa por dicha boya.

Al Oeste, por la costa de la isla de Sheppey y por la línea Norte-Sur que pasa por la boya Sand End.

Al Sur, por la costa del Kent. Situación aproximada de Columbine Spit: 51° 23' 45" N. y 1° 0' 0" E. de Gw. (7° 12' 20" E. de SF.)

Holanda.—Escalda occidental.—Noticia.—Avis aux Navigateurs número 126/661. París, 1915.

Número 256.—Ya no existe el molino de Ossensisse.

Situación aproximada: 51° 24' 3" N. y 3° 57' 15" E. de Gw. (10° 9' 35" E. de SF.)

Proximidades del Ems.—Balizas.—Notice to Mariners número 374. Londres, 1915.

Número 257.—En las proximidades del Ems se han erigido, para servir de refugio a los marinos naufragos, dos balizas, consistentes cada una en una especie de caseta construida sobre pilotes, provista de un aparato de señales y conteniendo viveres de conservas: una se encuentra en el extremo Norte del Boschplaat y la otra al Norte del Engelsmanplaat.

Situación aproximada de la primera baliza: 53° 32' 15" N. y 6° 26' 55" E. de Gw. (12° 39' 15" E. de SF.)

Situación aproximada de la segunda baliza: 53° 28' 55" N. y 6° 3' 20" E. de Gw. (12° 15' 40" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Bahía de Liverpool.—Naufragio.—Notice to Mariners número 409. Londres 1915.

Número 258.—Han sido retirados los restos del naufragio del velero Blakrock, que se hallaba a pique a unas 0'15 millas al Sur de la boya luminosa 22 (Aviso número 1.032 de 1913). La embarcación de

Idem.....	2.799,10	2.208,72	9.846,90	19.445,43
Segovia.....	16.786,86	7.000,00	7.000,00	»
Idem.....	57.959,99	8.000,00	45.919,57	»
Idem.....	»	»	»	»
Valencia.....	65.759,69	8.000,00	50.000,00	»
Zamora.....	60.400,55	8.000,00	65.952,31	»
Zaragoza.....	13.418,30	6.000,00	5.157,79	»
Estación de Peñarol a las Cruces.....	19.744,45	8.000,00	16.604,87	»
Fuente de la Asunción.....	»	»	»	»
Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar por Villa verde.....	»	»	»	»
Caudete a Casas de Pradas.....	»	»	»	»
San Miguel de la Rivera a la carretera de Zamora a Fuentesauco.....	»	»	»	»
Carretera de Logroño a Zaragoza a la estación del ferrocarril de Zaragoza a Alsasua en Pedrola.....	»	»	»	»

Madrid, 9 de Agosto de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

referencia y la boya luminosa que marcaban dicho naufragio han sido también retiradas.

Situación aproximada: 53° 31' 45" N. y 3° 14' 30" W. de Gw. (2° 57' 50" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Barcelona.—Faro de Montjuich.—Noticia.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 26 de Mayo de 1915.

Número 257.—El día 1.º del corriente mes de Junio, se ha transformado el alumbrado del faro de Montjuich, sustituyendo la antigua lámpara de 2 mechas por una lámpara eléctrica de incandescencia de 3.000 bujías.

A consecuencia de esta modificación el alcance teórico del faro debe ser de 35 millas en tiempo ordinario y de 15,5 millas en tiempo brumoso, quedando considerablemente aumentadas y mejoradas las condiciones de visibilidad del faro.

Cuaderno de Faros, número 383.

Carta número 870 y plano número 300 B de la Sección III.

Cabo San Sebastián.—Faro.—Noticia.—Servicio Central de Puertos y Faros. Madrid, 25 de Mayo de 1915.

Número 260.—Se ha modificado el aparato de rotación del faro del cabo San Sebastián, en la provincia de Gerona, produciéndose el destello cada 35 segundos en vez de cada 48 segundos que marca el Cuaderno de Faros, conservándose inalterables las demás características.

Situación aproximada: 41° 53' 40" N. y 3° 12' 5" E. de Gw. (9° 24' 25" E. de SF.)

Cuaderno de Faros, número 399.

Carta número 876 de la Sección III.

Sicilia.—Cabo Granitola.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 122/282. Génova, 1915.

Número 261.—En breve será reemplazada la luz blanca de ocultaciones del cabo Granitola, por una luz de 1 destello blanco cada 10 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

Cuaderno de Faros, número 795.

Italia.—Golfo de Tarento.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti números 116/272 y 124/289. Génova, 1915.

Número 262.—Para la entrada y salida de Tarento se han dictado las prescripciones siguientes:

Se permite á toda clase de buques la entrada y la salida de la Mar Grande de Tarento, pero solamente entre la salida y la puesta del sol.

Los buques que quieran salir deberán participarlo al Comandante en Jefe del Departamento marítimo de Tarento, con seis horas, por lo menos, de antelación, y solicitar el Práctico militar.

Se prohíbe á todo buque, cualquiera que sea, el penetrar entre la puesta y la salida del sol en la zona de las aguas territoriales comprendidas dentro de la línea que une la Torre del Oro con la desembocadura del río Basento.

Entre la salida y la puesta del sol ningún buque, cualquiera que sea, podrá aproximarse á menos de 6 millas de la costa del golfo de Tarento, comprendida entre el meridiano de la Torre del Oro y el de la Torre de San Vito, ni entrar, bajo ningún motivo, en la zona comprendida entre la costa y la línea que une el extremo oriental de la isla San Pietro con la desembocadura del río Basento.

Tarento.—Luz.—Noticia.—Avvisi ai Naviganti número 124/290. Génova, 1915.

Número 263.—Se ha extinguido tem-

poralmente la luz del cabo San Vito, para efectuar en ella trabajos de transformación.

MARES MEDITERRÁNEO, ADRIÁTICO Y ROJO.
Costas de Italia y de sus colonias.—Avvisi ai Naviganti número 138/316. Génova, 1915.

Número 264.—Se previene á los navegantes que las luces de las costas de Italia y de sus colonias podrán ser apagadas sin previo aviso, y las señales de día modificadas ó trasladadas.

Turquía.—Costa del Asia Menor y Dardanelos.—Bloqueo.—Ministerio de Marina. Madrid, 3 de Junio de 1915.

Número 264 a.—El Gobierno inglés ha puesto en conocimiento del Embajador de España en Londres, que desde el día 2 del corriente mes de Junio ha quedado declarado el boqueo de la costa del Asia Menor, entre los paralelos de 37° 35' N. y 40° 5' N., comprendiendo la entrada de los Dardanelos.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Costas italianas del Adriático.—Informaciones.—Avvisi ai Naviganti número 138/315. Génova, 1915.

Número 265.—A consecuencia del fondeo de minas á lo largo de las costas italianas del Adriático, resulta muy peligrosa la navegación por dentro de seis millas de la costa.

Los buques y barcos de pesca, para entrar ó salir de los puertos del Adriático, deben atenerse á las prescripciones de las Autoridades marítimas.

Estuario de Venecia.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti número 123/288. Génova, 1915.

Número 266.—Se ha introducido la siguiente modificación parcial en las prescripciones relativas á la aproximación y fondeo en el estuario veneciano (Aviso número 187 de 1915):

Los barcos que, procedentes de la mar, quieran entrar en las aguas del estuario veneciano, entre la salida y la puesta del sol, deberán parar á 12 millas al Este del semáforo de la Torre de los Prácticos y aguardar al Práctico, que cruzará por estas aguas.

Proximidades de Brindisi.—Luz.—Noticia.—Avvisi ai Naviganti número 124/291. Génova, 1915.

Número 267.—Ha sido extinguida temporalmente la luz de la punta Penna (cabo Gailo) para efectuar en ella trabajos de transformación.

Ancona.—Prescripciones.—Avvisi ai Naviganti número 129/301. Génova, 1915.

Número 268.—A consecuencia de los trabajos en ejecución, es actualmente peligrosa la entrada del puerto de Ancona. Los buques con destino á este puerto deberán mantenerse en los fondos superiores á 15 metros y parar á 4 millas al Norte del semáforo para aguardar allí el permiso para entrar.

Puerto de Falconera.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 129/300. Génova, 1915.

Número 269.—La luz fija roja de la playa, á la izquierda entrando en Falconera, ha sido reemplazada por una luz de un relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, 4 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

Puerto de Fano.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 129/302. Génova, 1915.

Número 270.—Ha sido extinguida la luz fija verde del antiguo morro del muelle Oeste del puerto-canal. La entrada del

puerto queda marcada por las 2 luces fijas roja y verde que señalan los trabajos de prolongación de los dos muelles.

Albania.—Isla Saseno.—Luz.—Baliza.—Avvisi ai Naviganti número 120/274. Génova, 1915.

Número 271.—Se ha establecido una luz en el puertecillo de San Nicolo di Saseno, en la parte NE. de la isla, sobre el techo de una casa blanca, situada sobre la playa, cerca del arranque del pequeño muelle. Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Alcance: 2,5 millas.

Altura sobre la mar: 6,7 metros.

Sector de iluminación: VISIBLE de 149° á 259° (110°)

Situación aproximada: 40° 30' N. y 19° 17' 12" E. de Gw. (25° 29' 32" E. de SF.)

En el extremo del pequeño muelle se ha erigido una baliza de hierro rematada por una mira esférica pintada de blanco.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Barco-faro Hedge Fence.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 17/1.083. Washington, 1915.

Número 272.—La sirena de niebla del barco-faro Hedge Fence ha sido sustituida por un silbato de niebla que emite una señal con el mismo ritmo que aquélla.

La campana submarina ha sido suprimida.

Júpiter Inlet.—Peligro.—Notice to Mariners, número 16/1.016. Washington, 1915.

Número 273.—El vapor Auchenblae, calando 6,7 metros, ha tocado en un peligro por fuera de Júpiter Inlet.

Situación aproximada: 26° 52' N. y 80° 1' W. de Gw. (73° 48' 40" W. de SF.)

Carta número 539 de la Sección IX.

Proximidades de Nueva York.—Naufragio.—Notice to Mariners número 16/1.004. Washington, 1915.

Número 274.—El vapor Carolina señala la presencia de unos restos de naufragio consistentes en un grueso botolón ligado al casco sumergido de un buque, á unas 25 millas al SSE. del barco-faro Scotland.

Estos restos son muy peligrosos para la navegación.

Brasil.—Arrecife Coroa Lavandeira.—Banco.—Notice to Mariners número 406. Londres, 1915.

Número 275.—En un punto desde donde se marca el Cabeço do Oliveira á unas 2 millas á 276°, se encuentra un banco de arena y coral, cubierto por 7,2 metros de agua. Este banco, que se supone de pequeña extensión, no ha sido examinado.

Situación aproximada: 4° 53' 15" S. y 36° 11' W. de Gw. (29° 58' 40" W. de SE.)

Sao Francisco do Norte.—Arrecife.—Notice to Mariners número 387. Londres, 1915.

Número 276.—En las proximidades Norte del río Sao Francisco do Norte, existe un arrecife de coral á una profundidad de 4,5 metros.

Situación aproximada: 10° 22' S. y 36° 6' W. de Gw. (29° 53' 40" W. de SF.)

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Pasa de Loutre.—Peligro.—Notice to Mariners número 17/1.091. Washington, 1915.

Número 277.—El vapor Valumnia ha tocado en un peligro situado por fuera de la entrada de la Pasa de Loutre.

Situación aproximada: 29° 10' 30" N.

y 88° 59' 45" W. de Gw. (82° 47' 25" W. de SF.)

Al aproximarse á las diversas pasas del Misisipi, deben los buques prestar gran atención y sondear frecuentemente, pues sin cesar se producen depósitos de fango que disminuyen la profundidad.

Carta número 784 de la Sección IX.

Galveston. — *Luces.* — Notice to Mariners número 17/1.092. Washington, 1915.

Número 274. — Se han encendido en la bahía de Galveston las dos luces siguientes:

Luz Galveston Bay Channel número 2 A. Instalada sobre una construcción roja, de esqueleto, erigida sobre pilotes en 1,8 metros de agua, en la parte Este del canal dragado aguas arriba de Red Fish Bar, en un punto desde donde se marca: el faro de Red Fish Bar Cut, á 146° 30'; el faro de Seabrook, á 255° 30', y la parte izquierda de Mesquite Knoll, á 354°.

Luz Galveston Bay Channel número 4 A. Instalada sobre una construcción roja, de esqueleto, erigida sobre pilotes en un metro de agua próximamente, en la parte Este del mismo canal, en un punto desde donde se marca: la luz de Morgan Point Channel, á 10° 30'; la punta Cedar, á 88°, y la baliza luminosa *Galveston Bay número 4*, á 162°.

Características de las luces:

Luz Galveston Bay número 2 A. — *Carácter:* Fija roja.

Altura sobre la mar: 10,5 metros.

Situación aproximada: 29° 34' 12" N. y 94° 56' 18" W. de Gw. (88° 43' 58" W. de SF.)

Luz Galveston Bay número 4A. — *Carácter:* Fija roja.

Altura sobre la mar: 10,5 metros.

Situación aproximada: 29° 39' 12" N. y 94° 58' 11" W. de Gw. (88° 45' 51" W. de SF.)

MAR DE LAS ANTILLAS. — *San Thomas.* — *Le Sound.* — *Banco.* — Avis aux Navigateurs número 127/672. París, 1915.

Número 273. — El crucero francés *Condé* ha rozado ligeramente en la Sonda de San Thomas, en un punto desde el que se marca el Frère del Oeste á unas 0,75 millas á 342°.

La profundidad estimada por dicho crucero es de 7,5 metros. Sin embargo, dicho buque no ha podido ejecutar ningún trabajo para precisar la posición y la profundidad exacta del peligro.

Islla de Cuba. — *La Habana.* — *Luz.* — Notice to Mariners número 362. Londres, 1915.

Número 280. — La luz que lucía cerca de la Aguada, en la parte Oeste del puerto, ha sido reemplazada, para ensayo, por una luz situada sobre un armazón de hierro erigido sobre base de cemento. Sus características son las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 2 segundos.

Altura sobre la mar: 11 metros.

Fases: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 1 segundo.

Observación. — Esta luz que, como se ha dicho, funciona para ensayo, puede ser sustituida, sin previo aviso, por la antigua luz fija verde.

Situación aproximada: 23° 8' 45" N. y 82° 21' W. de Gw. (76° 8' 40" W. de SF.)

Honduras inglesa. — *Cayo Snake.* — *Luz.* — Notice to Mariners número 377. Londres, 1915.

Número 281. — Sobre el cayo Snake del Este, y en el extremo de una torre de cemento de 15 metros de altura, se ha encendido una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: 1 grupo de 2 destellos blancos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 16,5 metros.

Situación aproximada: 16° 12' 30" N. y 88° 31' 25" W. de Gw. (82° 19' 5" W. de SF.)

Carta número 540 de la Sección IX.

Venezuela. — *Golfo de Macaraybo.* — *Rompientes.* — Avis aux Navigateurs número 130/687. París, 1915.

Número 28. — El crucero francés *Condé* ha observado rompientes á unas 6 millas al Oeste de la punta de los Estanques, sin poder determinar su naturaleza ni su situación exacta.

El Director general, Ricardo Fernández de la Fuente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda

Relación Pública.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 19 de Agosto de 1915. — El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio, de 24 de Marzo último, que una vez en poder del Estado, el solar ofrecido gratuitamente por el Municipio de Santander para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que, los que lo deseen, puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección General, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitaría á tal efecto el siguiente laborable hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 19 de Agosto de 1915. — El Director general, E. Ortuño.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Santander.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Santander.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 20 de Abril último.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 759.500 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar de 1.000 metros cuadrados de superficie, propiedad del Estado, situado en la Dársena ó plaza de Velarde, lindante por el Norte, con la calle de la Rivera; al Sur, con la de Somorrostro; al Este, con la citada plaza de Velarde, de la que hoy forma parte, y al Oeste, con una calle sin nombre, y cuya forma y deslindese determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El coste total del edificio que se proyecta, que ocupará toda el área del solar, no podrá exceder de 759.500 pesetas, que es la cantidad calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909, para las reformas de Correos y Telégrafos, y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero y los proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Santander, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquirieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado etcétera etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acer-

tada y conveniente y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente, los servicios que se expresan en la base 9.ª sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.—Según las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.—En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de prensa, si esto es posible, sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.—En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos Ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ú Ordenanza de cada servicio, teniendo presente, para la distribución general, cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.—Portería del edificio. Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran Hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diaphanidad posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanzas y Repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran Sala de Dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación direc-

ta, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta Sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería.—Ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la Sala de Dirección, con Apartados y Lista.

Lista.
Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el Hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

DESPACHOS QUE HAN DE COMUNICARSE CON EL PÚBLICO POR EL HALL CENTRAL.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales);

b) Idem íd. (impresos y otros objetos);

c) Correspondencia asegurada: Admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados;

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos);

e) Caja de Ahorros (imposiciones y reintegros);

f) Tarjetas de identidad;

g) Comisiones;

h) Servicios derivados del Giro;

i) Correspondencia urgente;

j) Reclamaciones en general;

Los despachos señalados con las letras f), i) y j), podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe de la principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro Postal.

Oficina de Contabilidad de la Caja Postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el Hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el Hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas, Celadores y Repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Locutorios para conferencias telefónicas

Locutorios para conferencias telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe del Centro con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Sección.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

HABITACIONES DE EMPLEADOS

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con diez departamentos ó piezas, como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y de Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiere para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación, con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que á juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico, con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y descensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y en general cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del corriente año.

Madrid, 19 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la carretera de Madrid á Cádiz á Algodonales kilómetro 8 al pago de las Alcabalas.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento de orden del señor Ministro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1915.—El Director general, A Calderón.
Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.